

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL DOMICILIARIO INSUMOS Y
MEDICAMENTOS CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y
AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO**

Entre los suscritos a saber: **GILBERTO QUINCHE TORO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.294 expedida en Bogotá, quien en calidad de **PRESIDENTE**, nombrado mediante Decreto 2046 del 10 de junio de 2008 y posesionado mediante acta No. 1810 del 12 de junio de 2008 y debidamente autorizado y posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia, obra en nombre y representación legal de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, Sociedad anónima con Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con Nit. No. 860.011.153-6, que en adelante se denominará la **ASEGURADORA** y por la otra **DANIEL URIBE CORREA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.157.113 expedida en Barranquilla y **MAURICIO ESLAVA CERON** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.147.288 expedida en Usaquén, quienes obran en calidad Representantes Legales de **AGA FANO FABRICA NACIONAL DE OXIGENO S.A.** con NIT. No 860005114, entidad que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; con fundamento en los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, del Decreto 1295 de 1994, la circular 001 de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas concordantes y reglamentarias, las cuales facultan a las **A.R.P** para suscribir convenios para la prestación de los servicios de salud derivadas de riesgos profesionales hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual está regido por las cláusulas que se transcriben a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia, dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones entre la **ASEGURADORA** y **EL CONTRATISTA** y específicamente, la prestación del servicio de suministro de oxígeno a concentraciones mayores al medio ambiente y los insumos necesarios, para los asegurados a la **ASEGURADORA** que accedan a **EL CONTRATISTA** en calidad de afiliados a la **ASEGURADORA**, por causa exclusiva de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, siempre y cuando medie para tal efecto la correspondiente autorización de **LA ASEGURADORA**, con base en los servicios ofertados por el contratista a través de su propuesta comercial OC 31 – 03 -09, la cual hace parte integral del presente contrato.

En desarrollo de este contrato, **EL CONTRATISTA** suministrará oxígeno medicinal a los trabajadores antes mencionados, en el domicilio permanente del usuario utilizando el equipo de suministro de oxígeno adecuado para la condición clínica del paciente, determinado por **EL CONTRATISTA**, y través de los establecimientos comerciales que destine para el efecto y de acuerdo a las condiciones para el despacho de las fórmulas, determinadas por **LA ASEGURADORA**.

PARÁGRAFO: Las prestaciones asistenciales relacionadas con el suministro de insumos y medicamentos se otorgarán de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2309 de 2002, Decretos 2085 de 2.002, 2200 de 2.005, 2330 e 2.006, 1403 de 2.007, 1011 de 2.006 y Decreto 4747 de 2.007 y las normas que los modifican o complementan, las cuales reglamentan el Sistema de Garantía de Calidad de la atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y los temas relacionados con la distribución de medicamentos y elementos de farmacia. El servicio debe cumplir con todas las prescripciones éticas y legales que rigen su objeto social, en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia utilizando para este propósito, la tecnología disponible en la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BENEFICIARIOS DEL SERVICIO

Son sujetos de la cobertura de prestaciones asistenciales descritas en la cláusula anterior, las personas naturales definidas como afiliados al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyo empleador las haya afiliado a la **ASEGURADORA**, de acuerdo a lo definido en el artículo 13 del Decreto 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o complementen.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL AFILIADO

Los requisitos para la atención de los afiliados son:

1. Presentación del documento de identidad
2. Autorización expedida por la **ASEGURADORA**, de acuerdo a las condiciones para el despacho de las fórmulas definida de común acuerdo con **EL CONTRATISTA**.

El proceso de autorización debe realizarse de acuerdo a lo definido en el Decreto 4747 y 1403 de 2.007, Resolución 3047 de 2.008 y las normas que los complementen o modifiquen.

PARAGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá solicitar ningún depósito, ni efectuar ningún cobro al afiliado a la **ASEGURADORA** que acceda al servicio por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

CLÁUSULA CUARTA: TARIFAS

La **ASEGURADORA** reembolsará a **EL CONTRATISTA**, los insumos necesarios para el suministro del oxígeno se pagarán de acuerdo a las tarifas propias del **CONTRATISTA**, las cuales se encuentran detalladas en la oferta comercial OC 31 – 03 -09, la cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN DE CUENTAS Y REEMBOLSO DE SERVICIOS

Las partes convienen que la presentación de las cuentas de cobro se hará en las oficinas de **LA ASEGURADORA** en la ciudad de Bogotá, Calle 99 No. 10 - 08.

EL CONTRATISTA en las fechas señaladas de corte, se compromete a enviar a la **ASEGURADORA** una cuenta de cobro general, anexando los siguientes documentos por cada afiliado a la **ASEGURADORA** atendido:

- Factura o documento equivalente, para cada paciente atendido.
- Detalle de cargos, en el caso que la factura no lo detalle.
- Autorización.
- Comprobante de recibido del usuario.

JL

175

PARÁGRAFO UNO: Se determinara como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la misma es presentada por **EL CONTRATISTA** y recibida por la **ASEGURADORA**, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que permitan clasificar la edad de la cartera, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos.

PARAGRAFO DOS: Las cuentas de cobro de los suministros deberán ser presentadas por **EL CONTRATISTA** a la **ASEGURADORA**, dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes. Factura por cada paciente.

Una vez radicadas las cuentas, la **ASEGURADORA** tendrá un plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de radicación de la factura para cancelar la factura correspondiente.

El trámite de glosas será el contenido en el decreto 4747 de 2007, la resolución 3047 de 2008 y las normas que los adicionen y/o modifiquen.

El pago de las cuentas se hará a través de giro interbancario.

Con periodicidad mensual **EL CONTRATISTA** debe anexar la información señalada en la Resolución 03374 de Diciembre 27 de 2000 (Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud "RIPS") y la circular 025 de 2001 en comento, con el registro de los pacientes atendidos y facturados en este periodo de tiempo.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA A.R.P

La **ASEGURADORA** se obliga con **EL CONTRATISTA** a:

1. Cancelar oportunamente las cuentas de cobro presentadas por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente contrato.
2. Cubrir los costos de los insumos y medicamentos autorizados y objeto de este contrato. Si el paciente o sus familiares desean servicios adicionales a los estipulados dentro del régimen de Riesgos Profesionales, no serán asumidos por la **ASEGURADORA**
3. Ilustrar a sus afiliados sobre los procesos a seguir para el acceso a la red asistencial adscrita a la **EL CONTRATISTA** en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
4. Mantener vigente su autorización de funcionamiento y demás requisitos legales.
5. La **ASEGURADORA** se compromete a informar oportunamente cualquier cambio que afecte el modelo de atención, así mismo expedir carta de presentación del Auditor de Servicios Médicos designado por la **ASEGURADORA**
6. Informar los cambios de la población objeto de atención de este acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga con la **ASEGURADORA** a:

1. Prestar los servicios establecidos en la cláusula primera del presente contrato, a los afiliados a la **ASEGURADORA** que reciban autorización de la **ASEGURADORA**, con la mayor diligencia en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia y utilizando el equipo humano, técnico y profesional idóneo para la prestación de dichos servicios.

2. Cumplir con los procedimientos administrativos establecidos de común acuerdo para las autorizaciones y trámite de las cuentas respectivas.
3. Seleccionar la forma de suministro de cada paciente de acuerdo a los criterios técnicos incluidos en la Oferta Comercial OC 31- 03 -09 propuesta de "Servicio de oxigenoterapia domiciliaria".
4. Cumplir con los estándares de calidad establecidos para la atención de usuarios de **LA ASEGURADORA**.
4. Difundir el presente contrato a sus trabajadores, para que éstos tengan conocimiento de las normas y alcances que se deben tener en cuenta para la prestación de los servicios a los afiliados a la **ASEGURADORA** que accedan a los servicios por causa profesional.
5. Mantener vigente su habilitación y actualizar sus licencias de funcionamiento de acuerdo con los servicios de salud que prestan, de igual forma abstenerse de prestar servicios a través de personas en entrenamiento o sin el cumplimiento de los estándares establecidos en la normatividad vigente.
6. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados por el departamento de auditoria medica dentro del proceso de verificación de garantía de calidad.
7. Conocer y aplicar las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligadas con ocasión del presente contrato.
8. Suministrar Oxígeno Medicinal Domiciliario los insumos y medicamentos que aparecen en las formulas medicas, en las cantidades, determinaciones y condiciones en ella transcritas y de acuerdo con el procedimiento establecido.
9. Garantizar la calidad de los insumos y medicamentos los cuales deben provenir de laboratorios que estén debidamente autorizados para funcionar de acuerdo con la ley.
10. Emplear los establecimientos comerciales que se determinen en el portafolio OC 31 - 03 -09 de servicios adjunto a este convenio, para solicitar los insumos y medicamentos que sean solicitados por los beneficiarios.
11. Apoyar a **LA ASEGURADORA** y suministrar toda la información que esta última requiera para la gestión administrativa; además la necesaria para la resolución adecuada y oportuna de reclamaciones, quejas, requerimientos y acciones jurídicas interpuestas por los usuarios por causa o por ocasión del servicio prestado en virtud del presente convenio. Todo ello entre los límites y términos establecidos para tal fin por la legislación vigente.
12. Las demás que se deriven del normal desarrollo del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD

EL CONTRATISTA no tendrá responsabilidad alguna frente a terceros, ni frente al Estado Colombiano, por el manejo inadecuado que le den personas diferentes a las autorizadas por **EL CONTRATISTA** a los equipos, productos y demás elementos necesarios para la prestación del servicio de objeto del presente contrato.

La **ASEGURADORA** no asume responsabilidad por la prestación de servicios suministrados directamente por **EL CONTRATISTA**. Dicha responsabilidad será asumida directamente por **EL CONTRATISTA** una vez sea probada. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** responderá civilmente, previa prueba de su responsabilidad, por todos los daños o perjuicios causados a los trabajadores beneficiarios de este contrato, que se vean afectados por la mala calidad de los servicios objeto del mismo, por lo que debe anexar al presente contrato la copia de la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, en



880285

la que se encuentren amparados los profesionales de la salud que prestan sus servicios en la misma.

CLÁUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA LABORAL

El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas, ni entre la **ASEGURADORA** y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe **EL CONTRATISTA** para ejecutar el objeto del contrato. En consecuencia el **CONTRATISTA** asume bajo su exclusiva responsabilidad todos los riesgos que se deriven de la ejecución del contrato actual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

En ningún caso existirá relación jurídica o vinculación laboral alguna entre la **ASEGURADORA** y los profesionales de salud, personal administrativo y trabajadores de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contado a partir de la fecha de su firma.

Para efectos de la prorrogación del presente contrato las partes de mutuo acuerdo establecerán las condiciones necesarias.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte contratante con treinta (30) días de anticipación. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar según lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil y demás normas concordantes. En este caso las relaciones entre la **ASEGURADORA** y la **EL CONTRATISTA** se regirán por lo establecido en las disposiciones legales.

Los eventos y conflictos que al momento de la terminación del contrato se encuentren pendientes, derivados de accidente de trabajo ocurrido y enfermedades profesionales diagnosticadas antes de la terminación del contrato, seguirán rigiéndose por las cláusulas contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el evento que cualquier controversia derivada del presente contrato no pueda ser resuelta directamente por las partes la **ASEGURADORA** y la **EL CONTRATISTA**, convocarán a una junta de amigables componedores. De no llegarse a un acuerdo, dicha controversia o diferencia será sometida a la decisión de árbitros según lo estipulado en los artículos 2011 y 2025 del Código del Comercio. Los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio y deberán estar domiciliados en la ciudad y ser ciudadanos colombianos en ejercicio de sus derechos civiles. Los árbitros quedan facultados para conciliar las pretensiones opuestas y sus sentencias deben dictarse en derecho.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN



800285

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, salvo autorización expresa de la otra.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: GASTOS

Los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente contrato, serán asumidos por la parte contratante.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato corresponde al valor de los servicios asistenciales prestados por **EL CONTRATISTA** a los usuarios de la **ASEGURADORA**, los cuales están incluidos en las facturas pagadas y en las glosadas pendientes de pago, durante la vigencia del presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato el **1 de Abril** del 2009 .

POSITIVA

AGAFANO S.A

GILBERTO QUINCHE TORO

Representante Legal

C.C. 19.497.294 de Bogotá

DANIEL URIBE CORREA

Representante Legal

C.C. 72.157.113 de Barranquilla

MAURICIO ESLAVA CERON

Representante Legal

C.C. 79.147.288 de Usaquen